

ACORDADA C.S.J.N. 45/16
Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016
B.O.: 30/12/16
Vigencia: 30/12/16

Auxiliares de la Justicia. Peritos. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, art. 242. Sentencias inapelables. Adecuación de monto.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año 2016, los señores ministros, que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según Ley 26.563, establece que serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Que con arreglo a esa norma de la ley del rito, es atribución del Tribunal adecuar anualmente ese valor, si correspondiere (cfr. segundo y tercer párrafo).

Que el monto establecido fue ajustado en el año 2014 (AA. C.S.J.N. 16/14) fijándose en pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Que en atención al tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos perseguidos por la disposición procesal en juego justifica que se proceda a una nueva cuantificación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo en oportunidad de efectuarse la primera determinación encomendada por el legislador (conf. AA. C.S.J.N. 16/14).

Por ello,

ACORDARON:

1. Adecuar el monto fijado en el segundo párrafo del art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación fijándose en el importe de pesos noventa mil (\$ 90.000).
2. Establecer que esta disposición entrará en vigor, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, para las demandas o reconvencciones que se presentaren desde esa fecha.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

